



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 169  
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE FEBRERO DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN  
EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención en el Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de la población.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- Esta norma departamental tiene su base competencial y legal en los artículos 18, 37, 299 parágrafo II numeral 2 y 300 parágrafo I, numerales 2 y 26 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 5 y 47 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 81 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley será de aplicación en toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).**- Se declara de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención en el Departamento de Santa Cruz, destinado a cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de toda la población del Departamento en las áreas altamente especializadas, según las características referidas a este tipo de establecimientos.

**Artículo 5 (UBICACIÓN).**- El Ejecutivo Departamental por sus unidades correspondientes, determinará la ubicación geográfica para la construcción de este nuevo Establecimiento de Salud, en atención a los Planes de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial tanto del nivel departamental como del municipal, según la jurisdicción donde se proyecte su implementación; cumpliendo a su vez la normativa vigente aplicable para la planificación y ejecución de las obras.



**ARTÍCULO 6 (PRESUPUESTO).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para incorporar en el presupuesto de la presente gestión el proyecto para la elaboración del estudio a diseño final para la construcción del nuevo Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención.

**ARTÍCULO 7 (GESTIONES).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, gestionar la obtención de recursos económicos, internos y externos, para el cumplimiento de la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDA:** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. MARIELA PANIAGUA VACA DÍEZ, Ronay Teresita Méndez Chavarría.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Hospital Japonés del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**